

## GCBA - REGISTRO NO LLAME

<b>Ley 2014</b> <b>Promulgada: 26/JUL/2006</b> <b>Publicada en B.O. el 10/AGO/2006</b>	<b>Decreto N° 596/ 07</b> <b>Fecha: 25/04/2007</b> <b>Publicado en B.O. N° 2674</b>
<b>Artículo 1° - Creación Registro. Objeto.</b> Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Registro No Llame" con el objeto de proteger a los usuarios de servicios telefónicos de los posibles abusos que puedan surgir del uso del telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios.	A los efectos de esta Ley, se entiende por usuarios de servicios telefónicos, a los titulares de línea de telefonía fija residencial y/o celular móvil que contraten para su consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar.
<b>Artículo 2° - Inscripción.</b> Puede inscribirse en el "Registro No Llame" toda persona titular de una línea telefónica que manifieste su decisión de no ser contactada telefónicamente por empresas que, haciendo uso de datos personales, utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la ciudad.	Se podrá inscribir en el Registro toda persona física que sea titular de una línea fija residencial o móvil que haya sido contratada para su consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar.
<b>Artículo 3° - Definiciones.</b> A los efectos de la presente ley se entiende por: Telemarketing: el uso de cualquier tipo de comunicación por vía telefónica mediante la cual un agente intenta publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios a un consumidor. Datos personales: información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables.	Sin reglamentar.
<b>Artículo 4° - Obligaciones.</b> Las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la ciudad, no pueden dirigirse a ninguno de los inscriptos en el "Registro No Llame".	Sin reglamentar.
<b>Artículo 5° - Requisito.</b> Para la inscripción en el "Registro No Llame" la persona debe consignar el número de teléfono que corresponde a la línea de la que es titular y al cual las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la ciudad no podrán llamar, según lo dispone el artículo 4° de la presente ley.	Sin reglamentar.
<b>Artículo 6° - Duración y renovación de las inscripciones.</b> Las inscripciones tienen una duración de dos (2) años a partir de su incorporación al "Registro No Llame" y se renuevan automáticamente por un período igual, salvo manifestación en contrario del registrado.	Sin reglamentar.
<b>Artículo 7° - Cancelación de la inscripción.</b> Los inscriptos en el "Registro No Llame" pueden solicitar a la autoridad de aplicación la cancelación o baja de su inscripción en cualquier momento.	Sin reglamentar.
<b>Artículo 8° - Medios para la inscripción.</b> La inscripción en el registro, así como la baja, deben ser posibles por medios eficaces, de uso rápido y sencillos, informáticos, telefónicos y/o postales, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley.	A los efectos de la inscripción y/o baja del Registro, se habilita un espacio de fácil comprensión en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
<b>Artículo 9° - Autoridad de aplicación.</b> La autoridad máxima en materia de defensa de los derechos del consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la autoridad de aplicación de la presente ley.	Sin reglamentar.

<p><b>Artículo 10 - Régimen procedimental.</b> El régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley N° 757 - Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario - (B.O.C.B.A N° 1432).</p>	<p>El plazo para efectuar la denuncia es de diez (10) días hábiles, a partir de haber sido contactado telefónicamente por empresas de telemarketing. A los efectos de denunciar la violación a la presente Ley, el usuario telefónico titular registrado, deberá concurrir personalmente a la Dirección de Defensa y Protección al Consumidor, presentando documento de identidad, número de registro y última factura telefónica a su nombre, relatando los hechos acaecidos conforme lo normado en la Ley N° 757, para la recepción de denuncias.</p>
<p><b>Artículo 11 - Plazos de notificación.</b> Las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la ciudad deben notificarse de las inscripciones registradas, dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley. En lo sucesivo deberán notificarse cada noventa (90) días de las altas y bajas del registro.</p>	<p>Sin reglamentar.</p>
<p><b>Artículo 12 -</b> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.</p>	